



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-106734273-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-100358152- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1908-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2022-100356154-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2997/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.06 09:42:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.06 09:42:20 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jacinto Daniel Cicero, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Lobo, Secretario Nacional Gremial, Sergio Mildemberger, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana Liguero, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio Rodríguez, Secretario Nacional de Interior, Carlos Mantelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Carlos Gutiérrez, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco Lancha, Secretario General de la Seccional Morón, y Osvaldo Capitano, Secretario de Organización, Nacional, Marcelo Arroyo, Delegado, Brian Tato, coordinador secretarías gremial e interior y Dr. José Luis Galván, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

En el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, Las Partes han acordado, con carácter excepcional, anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula 7) del acuerdo de fecha 13/5/2022 (obrante en EX 2022-49787816-APN-DGD#MT), teniendo en consideración la acelerada y abrupta evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el citado acuerdo. En tal sentido, han celebrado reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad, y al cabo de las mismas han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

**1) Nuevos valores de salarios básicos:**

Las Partes convienen en establecerlos nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, que regirán desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

(a) Se anticipará al mes de agosto de 2022 la fecha de aplicación del incremento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2022, previsto en el punto 1. (c) del acuerdo de fecha 13/5/2022, cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

(b) Con vigencia a partir del 1/10/2022, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas

JOSE LUIS GALVAN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT FF

Osvaldo Jorge Capitano  
Secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT

categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultados de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 1/11/2022, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I, II y III**, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

## 2) Absorción y/o compensación:

Las Partes acuerdan que los valores expresados en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros. En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

Asimismo, queda expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de

JOSÉ LUIS GALVAN  
ABOGADO  
T 53 F° 122 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.1  
\* 107 F° 703 MAT. FE!

Rosaldo Jorge Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD#MTF

algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que las empresas otorguen o acuerden abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos aquí pactados. En tal sentido, se conviene que, en el supuesto de que los importes que la Empresa otorgue o acuerde otorgar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación precedentemente indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción.

Las Partes dejan expresamente aclarado que la aplicación de la presente cláusula se ejercitará de buena fe y contemplando las situaciones específicas que se hayan pactado expresamente a nivel de las respectivas empresas. En este último supuesto, las Seccionales respectivas de ASIMRA podrán formular ante las empresas los planteos que juzguen oportuno en relación con la aplicación de esta cláusula.

3) **No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:**

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) **Negociación a Nivel Empresa/Establecimiento:**

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la ASIMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 275/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el cronograma de aplicación de incrementos sobre tales componentes se postergue en relación a la secuencia de aplicación de los incrementos sobre salarios básicos; y (ii) impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 275/75 no exceda, a partir del 1º de diciembre de 2022, de un sesenta y cinco por ciento (65%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 31 de marzo de 2022; y (iii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel

JOSE LUIS GALVAN  
ABOGADO  
F° 53 F° 122 C.P.A.C.F.  
F° XXXIX F° 304 C.A.S.:

Osvaldo José Capitano  
Secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD/MT

de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “Salario Conformado”.

5) **Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

6) **Negociación CCT de Sector de Actividad:**

En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en las actuaciones que tramitan ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10.

7) **Revisión:**

Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de las empresas.

8) **Homologación:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y le solicitarán que proceda a homologarlo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

Osvaldo Jaime Capitani  
Secretario Nacional  
de Organización

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ALDO ALBERO ROLDÁN  
Secretaría Nacional de Interior  
ASIMRA

JOSE LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 C.F.A.C.F.  
T° XXXIX/F° 304 C.A.S.I.  
T° XXXI/F° 304 C.A.S.I.

*[Handwritten signature of the employer representative]*

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT

**ANEXO I**

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/08/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 165.753,43
Sup. Técnico 3°	\$ 165.753,43
Sup. Fábrica 3°	\$ 150.214,11
Sup. Técnico 2°	\$ 150.214,11
Sup. Fábrica 2°	\$ 132.891,09
Sup. Técnico 1°	\$ 132.891,09
Sup. Admin.	\$ 132.891,09
Sup. Fábrica 1°	\$ 112.157,48
Sup. Serv. Grales.	\$ 112.157,48

**Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales**

Beneficio	Vigencia 01/08/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 12.361,75
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 2.835,62
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.596,05
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.596,05

**Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio**

Prima	Vigencia 01/08/2022
A cargo del trabajador	\$ 769
A cargo del empleador	\$ 769

JOSE LUIS GALVAN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.J.  
T° 107 F° 703 MAT. FED

Oswaldo Jorge Capitani  
secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT

**ANEXO II**

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR  
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA  
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/10/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 177.184,70
Sup. Técnico 3°	\$ 177.184,70
Sup. Fábrica 3°	\$ 160.573,70
Sup. Técnico 2°	\$ 160.573,70
Sup. Fábrica 2°	\$ 142.055,99
Sup. Técnico 1°	\$ 142.055,99
Sup. Admin.	\$ 142.055,99
Sup. Fábrica 1°	\$ 119.892,48
Sup. Serv. Grales.	\$ 119.892,48

**Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales**

Beneficio	Vigencia 01/10/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 13.214,29
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.031,18
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.775,08
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.775,08

**Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio**

Prima	Vigencia 01/10/2022
A cargo del trabajador	\$ 821
A cargo del empleador	\$ 821

JOSE LUIS GONZALEZ  
ABOGADO  
P° 53 F° 122 C.P.A.C.P.  
P° XXXIX F° 304 C.A.S.  
P° 107 F° 2013 MAT. ENT.

Oswaldo Jorge Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interiores  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT

### ANEXO III

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR  
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA  
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/11/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 188.615,97
Sup. Técnico 3°	\$ 188.615,97
Sup. Fábrica 3°	\$ 170.933,30
Sup. Técnico 2°	\$ 170.933,30
Sup. Fábrica 2°	\$ 151.220,90
Sup. Técnico 1°	\$ 151.220,90
Sup. Admin.	\$ 151.220,90
Sup. Fábrica 1°	\$ 127.627,48
Sup. Serv. Grales.	\$ 127.627,48

#### Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/11/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 14.066,82
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.226,74
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.954,12
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.954,12

#### Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/11/2022
A cargo del trabajador	\$ 874
A cargo del empleador	\$ 874

JOSE LUIS GALVAN  
ABOGADO  
T° 51 F° 122 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX E° 304 C.A.S.J.  
T° 107 F° 705 MAT. FE°

Oswaldo Jorge Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1908-22 Acu 2997-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.